REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
VALLEDUPAR
TEL. 5600410,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXCEPCIONES PREVIAS

DTE: ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO Y VALENTIN QUINTERO AARON.

DDO: JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO JULIO.

RADICADO: 200013103003 2019-00208 00

pto

Jorge Cubillos Barraza
Doctor en Derecho y Ciencias Políticas
Unilibre Bogotá

136484
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
12 FEB 2020
No. DE FOLIO: 2+1 traslado
523 REC. DE: MN

EXCEPCIONES PREVIAS

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

RADICACION: 2019-208

DEMANDANTE: ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO Y VALENTIN QUINTERO AARON

DEMANDADOS: JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO JULIO.

Con sumo respeto me dirijo a la señora Juez, JORGE CUBILLOS BARRAZA, domiciliado en esta ciudad e identificado in fine en mi condición de apoderado del Señor JAVIER QUINTERO JULIO, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de los extremos de esta litis procedo a incoar la excepción previa de:

HABERSE DADO A LA DEMANDA UN TRAMITE DISTINTO AL QUE INCUMBE. Y ERROR DEL JUZGADO.

Esta causal está reglada en el artículo 100 del C.G.P. numeral 7.-La fundo en los siguientes hechos:

1.-Los extremos Demandantes impetraron ante su Despacho demanda de DIVISION MATERIAL, tal como lo señala en el encabezamiento de su demanda a través de su apoderado y se ratifica en el capítulo de PRETENSIONES, pide decretar la DIVISIÓN MATERIAL del inmueble materia de esta litis y en contra de los demás copropietarios incluido mi poderdante.-

2.-El poder que le otorgan los demandantes a su apoderado lo limitan únicamente para que promueva DEMANDA DE DIVISIÓN MATERIAL contra los señores JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO JULIO y no lo facultan para la venta en publica subasta.-

3.-El 20 de Enero de 2020, el Juzgado resuelve admitir la demanda y RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda DIVISORIA PARA LA VENTA DE LA COSA COMUN.....

El despacho resuelve y admite ultra petitum el querer del Demandante y eso va en contravía a la legalidad del proceso.-

En mérito de lo anterior, le pido declare probada la excepción previa invocada y aténgase lo pedido por la parte actora

No se exige condena en costas porque el error fue judicial y no del extremo demandante.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal. Y auto del despacho de fecha 20 de Enero 2020.
2. El poder que le otorgan los demandantes a su apoderado para incoar esta demanda. (cfr. Poder anexo)

Estoy legitimado para actuar a través de poder que obra en autos que me otorgó el demandado JAVIER QUINTERO JULIO

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y ss. del Código General Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

A todos los extremos en la dirección aportada en la demanda. El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 9 # 13B-127 edificio OVALCENTRO en Valledupar.

Atentamente,

JORGE CUBILLOS BARRAZA
T.P. 19.817 C.S.J.
C.C. 19.148.686 de Bogotá